

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL
LITORAL NORTE Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA.**

En la ciudad de Montevideo, el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, entre: **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante, la “UDELAR”) - Centro Universitario Regional Litoral Norte (en adelante “CENUR-LN”), representada en este acto por su Rector, Dr. Roberto Markarian y por la Sra. Directora Prof. Graciela Carreño, con domicilio en la calle 18 de Julio 1824 piso 1 (Rectorado), Montevideo; y **POR OTRA PARTE:** la Universidad Tecnológica (en adelante, la “UTEC”), representada en este acto por los miembros del Consejo Directivo Central Provisorio, Lic. Graciela Do Mato, Dr. Rodolfo Silveira y Dr. Pablo Chilbroste, con domicilio en Avda. Italia 6201, Montevideo, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

CLÁUSULA 1a: ANTECEDENTES.-

- 1) Con fecha 29 de mayo de 2013, las partes celebraron un convenio marco de actuación que justifica la celebración del presente convenio.
- 2) La UTEC es un organismo público creado por la ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, que tiene entre sus cometidos específicos contribuir al desarrollo sustentable del país, formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, acrecentar, difundir y promover la cultura a través de la investigación y la extensión, promover la innovación tecnológica y formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento tecnológico.
- 3) La UTEC está iniciando sus primeras carreras, entre las cuales se encuentran las Tecnicatura y la Ingeniería en Energías Renovables, para lo cual entiende conveniente contar con el apoyo de docentes del Departamento de Física del Litoral (DFL) de materias vinculadas a dicha carrera.
- 4) El CENUR-LN, a través de su Departamento de Física (DFL), tiene la capacidad y personal docente para colaborar con la UTEC para el mejor comienzo de la carrera referida.

CLÁUSULA 2a: OBJETO.-

Por este convenio, el CENUR-LN, a través del DFL, realizará en coordinación con docentes de UTEC, la preparación inicial y el dictado de los cursos “Conversión de Energía Solar” y “Laboratorio de Energías Renovables 1” correspondiente al 3er y 4to semestre respectivamente de la carrera de Ingeniería en Energías Renovables de la UTEC. Los contenidos se ajustarán al programa que las partes acordarán entre sí. Las actividades incluirán: diseño de contenidos de las clases teóricas, dictado de clases teóricas, diseño y dictado de talleres teórico-prácticos y visitas de campo específicas. Se designará cada año de ejecución un docente del DFL encargado de coordinar e implementar estas tareas en coordinación el coordinador de la carrera de UTEC.

CLÁUSULA 3a: CONTRAPRESTACIÓN.-

Como contrapartida por los servicios de complementación docente referidos, la UTEC abonará a la UDELAR/ CENUR-LN/ DFL, la suma de \$ 480.000 (pesos uruguayos cuatrocientos ochenta mil), destinados a los cursos antes mencionados, más el 11 % en concepto de gastos de administración (\$52.800 -pesos uruguayos cincuenta y dos mil).

- 1 -Dicho pago será realizado por la UTEC a partir de los 30 días de firmado el convenio. En el caso de renovación automática del convenio por otro año, el monto se ajustará de acuerdo al índice de



precios al consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

CLÁUSULA 4a.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS .

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar el presente programa y/o proyectos. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

CLÁUSULA 5a: COMISION DE SEGUIMIENTO.-

Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante y un suplente de cada parte, que tendrá como cometidos los siguientes:

- Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución del presente convenio.
- Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.
- Realizar un informe anual de evaluación de su funcionamiento.

Las partes deberán designar a sus respectivos representantes en la forma antedicha y comunicarán su designación a la otra dentro de los 30 días corridos y siguientes a la firma de este contrato.

CLÁUSULA 6a: EQUIPAMIENTO.-

Los bienes y/o equipos aportados por una parte en un proyecto de investigación o infraestructura común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes o equipos adquiridos o construidos en el marco del proyecto común será determinada en cada caso. Los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Energías Renovables de la UTEC podrán utilizar las instalaciones del Laboratorio de Energía Solar (LES) de la UdelaR, sujeto a la disponibilidad de equipamiento y sin que ello interfiera con las funciones principales del LES.

CLÁUSULA 7a: CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.-

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este proyecto, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

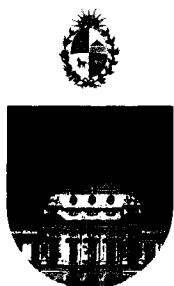
Los datos e informes obtenidos durante la realización de este proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículos, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada o telegrama colacionado.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

- 2 - Toda vez que dichos resultados se publiquen o divulguen, deberá mencionarse a los autores, instituciones participantes, el título de la actividad o proyecto, y el presente convenio.

CLÁUSULA 8a: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

En caso de desarrollarse actividades conjuntas de investigación, y de las mismas surjan eventuales derechos de propiedad intelectual, generados en el marco de este proyecto, ninguna de las partes podrá



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

solicitarlos a su favor, ni a favor de terceros ante los organismos estatales competentes nacionales o extranjeros. Sin perjuicio de que en caso de que ambas instituciones consideren la posibilidad de su registro, el porcentaje correspondiente a cada institución dependerá de su participación en el proyecto. No obstante, las partes se obligan a reconocer los derechos morales de los investigadores participantes de ambas instituciones, y a tener en cuenta la normativa legal general y la normativa universitaria específica en la materia.

CLÁUSULA 9a: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

Este convenio entrará en vigencia a partir de su firma y por el plazo de 1 (un) año, prorrogable en forma automática, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito y en forma inequívoca. Para el caso de que opere la prórroga automática deberá tenerse en cuenta lo establecido en la cláusula tercera, respecto del precio.

CLÁUSULA 10a: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.-

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con sesenta días de antelación. Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose acordar y coordinar en cada caso la forma en que se culminarán las mismas. Asimismo, el saldo que resulte por la no ejecución en su totalidad de la suma transferida por la UTEC en cumplimiento del presente convenio, quedará a disposición de la UTEC, la cual resolverá su destino.

Las disposiciones de las cláusulas 7a y 8a subsistirán después de la terminación o rescisión este convenio.

Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Prof. Graciela Carreño
Directora
CENUR-LN

Lic. Graciela Do Mato
UTEC

Dr. Rodolfo Silveira
UTEC

Dr. Rablo Chilibroste
UTEC